



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 05 ENE 2009

VISTO, el expediente N° 1.304.797/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Acta N° 238 de fecha 28 de noviembre de 2008 de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 9 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado en dicha sede de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas CULTURALES DE COSECHA E IMPLANTACION DE YERBA MATE en la Provincia de Misiones y la parte de los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de Corrientes, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al este de ésta.

Que como resultado de dichas tratativas se elevan dos propuestas de incremento; una del sector empleador y otra del sector sindical.

Que analizados los antecedentes respectivos y las propuestas de ambos sectores, las representaciones sectoriales han coincidido en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, por lo que debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Fijanse las remuneraciones para el personal permanente y no permanente ocupado en tareas CULTURALES DE COSECHA E IMPLANTACION DE YERBA MATE en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 9 para la Provincia de MISIONES y la parte de los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al este de esta, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2008, del 1° de enero de 2009 y del 1° de marzo de 2009, en las condiciones que se consignan en los Anexos I, II y III, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Los salarios de la SECCIÓN COSECHA consignados a destajo,

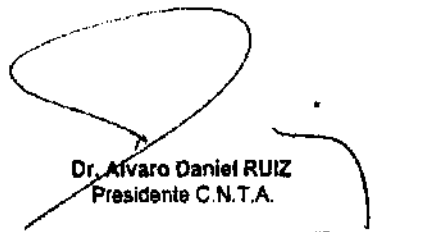


*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

llevan incluidos la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario, no así todas las demás categorías especificadas.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCION CNTA N° 5



Dr. Alvaro Daniel RUIZ  
Presidente C.N.T.A.



Dr. José María INIGUEZ  
Presidente Alterno C.N.T.A.



Dr. Alfredo MESTRA  
Rep. Ministerio de Economía y Producción



Sr. Mario BURGUENO HOESSE  
Rep. S.A.G.P. y A.



Dr. Guillermo Luis GIANNASI  
Rep. Federación Agraria Argentina



Dr. Abel Francisco Guerrieri  
Rep. Sociedad Rural Argentina



Sr. Jorge HERRERA  
Rep. U.A.T.R.E.



Sr. Ramón AYALA  
Rep. U.A.T.R.E.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALIBRINI ORTIZ"  
"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

15

**ANEXO I**

**REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA  
ACTIVIDAD YERBATERA**

**VIGENCIA:** a partir del 1° de noviembre de 2008 para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Yerba Mate.

<u>EN PLANTACIONES NORMALES</u>	<u>POR TONELADA CON S.A.C</u>
Corte-----	\$ 54.91
Quiebra -----	\$ 81.51
Corte y quiebra -----	\$ 136.42
Corte melena o copada-----	\$ 154.99
Corte y carga garantizando el mínimo-----	CONVENCIONAL

Se considerará corte "melena" la poda de la parte superior o inferior de las plantas con miras a su protección contra los factores climáticos adversos. La cosecha excedente dentro del período de la misma zafra será considerado Corte Melena (Copada) siempre que no hubiera una caída general de hojas con posterioridad al primer corte, en tal caso será considerado "palanca".

En yerbales no limpios, "palancas" y/o cadillares se abonará un recargo a convenir entre las partes previo a la iniciación de las tareas. Dicho recargo será sobre los precios en vigencia para yerbales "normales".

En cuanto a los yerbales denominados de "Alta densidad" las partes pactarán



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

libremente los precios. Se aclara que yerbales de "Alta densidad" comprende a los de dos mil (2000) plantas en adelante por hectárea.

PREMIO ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN Y ASISTENCIA

Cuando un obrero tarefero haya entregado al finalizar la semana más de MIL QUINIENTOS (1500) kgs de yerba cosechada con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia y no haya observado faltas de asistencia injustificadas, recibirá en concepto de PREMIO ESTÍMULO un suplemento sobre su remuneración de un SEIS POR CIENTO (6%). El pago de éste suplemento se hará al efectuarse la liquidación semanal, quincenal o mensual de haberes.

PERSONAL PERMANENTE Y NO PERMANENTE JORNALIZADO EN TAREAS CULTURALES, DE IMPLANTACIÓN Y COSECHA DE YERBA MATE

VIGENCIA: a partir del 1° noviembre de 2008.-

POR DÍA SIN S.A.C

Peón general	-----	\$ 49.59
Pesador	-----	\$ 52.26
Pulseadores y estibadores sobre vehículo	-----	\$ 52.26



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Tractoristas -----	\$ 52.26
Capataz de corte -----	\$ 53.30

TAREAS EN SECADEROS Y DEPÓSITOS      POR DÍA SIN S.A.C

Peón general -----	\$ 49.59
Descargador o planchero -----	\$ 52.26
Leñero -----	\$ 52.26
Zorrero o acarreador -----	\$ 52.26
Horquillero -----	\$ 52.26
Embocador (yerba verde) -----	\$ 52.26
Cintero(cinta fría) -----	\$ 52.26
Guayno aprendiz o de segunda -----	\$ 52.26
Arrimadores horquilleros -----	\$ 52.26
Embocador (yerba seca) -----	\$ 52.26
Desparramadores o Atacadores -----	\$ 52.26
Costuradores a mano o remendadores -----	\$ 52.26

EMBOLSADORES

DESTAJO SIN S.A.C.

Por bolsa -----	\$ 0,67
Por tonelada -----	\$ 135.25



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

AYUDANTES O SEMICALIFICADOS

JORNAL SIN SAC

Ayudante foguista o arrimador de leña-----	\$ 52.26
Urú menor-----	\$ 52.26
Hombreadores o estibadores-----	\$ 52.26

ESPECIALIZADOS O CALIFICADOS

POR DÍA SIN S.A.C.

Foguista - Calderista-----	\$ 52.26
Desparramador (cinta caliente)-----	\$ 52.26
Urú mayor-----	\$ 52.26
Secador-----	\$ 52.26

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

POR DÍA SIN S.A.C.

Ayudante-----	\$ 52.26
Mecánico-----	\$ 59.21
Electricista-----	\$ 59.21
Maquinista-----	\$ 59.21
Albañil-----	\$ 52.26
Carpintero-----	\$ 52.26

PERSONAL DE TRANSPORTE

POR DÍA SIN S.A.C.

Tractorista-----	\$ 52.26
------------------	----------



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Chofer ----- \$ 59.21

PERSONAL JERARQUIZADO

POR DÍA SIN S.A.C

Puntero----- \$ 52.26

Capataz----- \$ 58.80

Encargado----- \$ 60.86

PREMIO ESTÍMULO: El trabajador de secaderos y/o depósitos de yerba mate que registre asistencia perfecta durante el período, ya sea semanal, quincenal o mensual, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTÍMULO el equivalente de un OCHO POR CIENTO (8%) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALIBRINI ORTIZ"  
"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

5

ANEXO II

**REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA  
ACTIVIDAD YERBATERA**

**VIGENCIA:** a partir del 1° de enero de 2009 para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Yerba Mate.

<u>EN PLANTACIONES NORMALES</u>	<u>POR TONELADA CON S.A.C</u>
Corte-----	\$ 57.30
Quiebra -----	\$ 85.06
Corte y quiebra -----	\$ 142.36
Corte melena o copada-----	\$ 161.72
Corte y carga garantizando el mínimo-----	CONVENCIONAL

Se considerará corte "melena" la poda de la parte superior o inferior de las plantas con miras a su protección contra los factores climáticos adversos. La cosecha excedente dentro del periodo de la misma zafra será considerado Corte Melena (Copada) siempre que no hubiera una caída general de hojas con posterioridad al primer corte, en tal caso será considerado "palanca".

En yerbales no limpios, "palancas" y/o cadillares se abonará un recargo a convenir entre las partes previo a la iniciación de las tareas. Dicho recargo será sobre los precios en vigencia para yerbales "normales".



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

En cuanto a los yerbales denominados de "Alta densidad" las partes pactarán libremente los precios. Se aclara que yerbales de "Alta densidad" comprende a los de dos mil (2000) plantas en adelante por hectárea.

PREMIO ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN Y ASISTENCIA

Cuando un obrero tarefero haya entregado al finalizar la semana más de MIL QUINIENTOS (1500) kgs de yerba cosechada con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia y no haya observado faltas de asistencia injustificadas, recibirá en concepto de PREMIO ESTÍMULO un suplemento sobre su remuneración de un SEIS POR CIENTO (6%). El pago de éste suplemento se hará al efectuarse la liquidación semanal, quincenal o mensual de haberes.

PERSONAL PERMANENTE Y NO PERMANENTE JORNALIZADO EN TAREAS CULTURALES, DE IMPLANTACIÓN Y COSECHA DE YERBA MATE

VIGENCIA: a partir del 1° enero de 2009.-

POR DÍA SIN S.A.C

Peón general	-----	\$ 51.74
Pesador	-----	\$ 54.53



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

5

Pulseadores y estibadores sobre vehículo	\$ 54.53
Tractoristas	\$ 54.53
Capataz de corte	\$ 55.62

TAREAS EN SECADEROS Y DEPÓSITOS      POR DÍA SIN S.A.C

Peón general	\$ 51.74
Descargador o planchero	\$ 54.53
Leñero	\$ 54.53
Zorrero o acarreador	\$ 54.53
Horquillero	\$ 54.53
Embocador (yerba verde)	\$ 54.53
Cintero(cinta fría)	\$ 54.53
Guayno aprendiz o de segunda	\$ 54.53
Arrimadores horquilleros	\$ 54.53
Embocador (yerba seca)	\$ 54.53
Desparramadores o Atacadores	\$ 54.53
Costuradores a mano o remendadores	\$ 54.53

EMBOLSADORES

DESTAJO SIN S.A.C.

Por bolsa	\$ 0,70
Por tonelada	\$ 141.13



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALIBRINI ORTIZ"  
"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

15

AYUDANTES O SEMICALIFICADOS

JORNAL SIN SAC

Ayudante foguista o arrimador de leña-----	\$ 54.53
Urú menor-----	\$ 54.53
Hombreadores o estibadores-----	\$ 54.53

ESPECIALIZADOS O CALIFICADOS

POR DÍA SIN S.A.C.

Foguista - Calderista-----	\$ 54.53
Desparramador (cinta caliente)-----	\$ 54.53
Urú mayor-----	\$ 54.53
Secador-----	\$ 54.53

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

POR DÍA SIN S.A.C

Ayudante-----	\$ 54.53
Mecánico-----	\$ 61.79
Electricista-----	\$ 61.79
Maquinista-----	\$ 61.79
Albañil-----	\$ 54.53
Carpintero-----	\$ 54.53

PERSONAL DE TRANSPORTE

POR DÍA SIN S.A.C



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Tractorista----- \$ 54.53  
Chofer----- \$ 61.79

PERSONAL JERARQUIZADO

POR DÍA SIN S.A.C

Puntero----- \$ 54.53  
Capataz----- \$ 61.36  
Encargado----- \$ 63.50

PREMIO ESTÍMULO: El trabajador de secaderos y/o depósitos de yerba mate que registre asistencia perfecta durante el período, ya sea semanal, quincenal o mensual, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTÍMULO el equivalente de un OCHO POR CIENTO (8%) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

ANEXO III

**REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA  
ACTIVIDAD YERBATERA**

**VIGENCIA:** a partir del 1° de marzo de 2009 para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Yerba Mate.

<u>EN PLANTACIONES NORMALES</u>	<u>POR TONELADA CON S.A.C</u>
Corte-----	\$ 62.08
Quiebra -----	\$ 92.14
Corte y quiebra -----	\$ 154.22
Corte melena o copada-----	\$ 175.20
Corte y carga garantizando el mínimo-----	CONVENCIONAL

Se considerará corte "melena" la poda de la parte superior o inferior de las plantas con miras a su protección contra los factores climáticos adversos. La cosecha excedente dentro del periodo de la misma zafra será considerado Corte Melena (Copada) siempre que no hubiera una caída general de hojas con posterioridad al primer corte, en tal caso será considerado "palanca".

En yerbales no limpios, "palancas" y/o cadillares se abonará un recargo a convenir entre las partes previo a la iniciación de las tareas. Dicho recargo será sobre los precios en vigencia para yerbales "normales".



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

En cuanto a los yerbales denominados de "Alta densidad" las partes pactarán libremente los precios. Se aclara que yerbales de "Alta densidad" comprende a los de dos mil (2000) plantas en adelante por hectárea.

PREMIO ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN Y ASISTENCIA

Cuando un obrero tarefero haya entregado al finalizar la semana más de MIL QUINIENTOS (1500) kgs de yerba cosechada con el porcentaje de paños establecidos por la reglamentación en vigencia y no haya observado faltas de asistencia injustificadas, recibirá en concepto de PREMIO ESTÍMULO un suplemento sobre su remuneración de un SEIS POR CIENTO (6%). El pago de éste suplemento se hará al efectuarse la liquidación semanal, quincenal o mensual de haberes.

PERSONAL PERMANENTE Y NO PERMANENTE JORNALIZADO EN TAREAS CULTURALES, DE IMPLANTACIÓN Y COSECHA DE YERBA MATE

VIGENCIA: a partir del 1º marzo de 2009.-

POR DÍA SIN S.A.C

Peón general ..... \$ 56.06

Pesador ..... \$ 59.07



15

*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Pulseadores y estibadores sobre vehículo	\$ 59.07
Tractoristas	\$ 59.07
Capataz de corte	\$ 60.26

TAREAS EN SECADEROS Y DEPÓSITOS      POR DÍA SIN S.A.C

Peón general	\$ 56.06
Descargador o planchero	\$ 59.07
Leñero	\$ 59.07
Zorrero o acarreador	\$ 59.07
Horquillero	\$ 59.07
Embocador (yerba verde)	\$ 59.07
Cintero(cinta fría)	\$ 59.07
Guayno aprendiz o de segunda	\$ 59.07
Arrimadores horquilleros	\$ 59.07
Embocador (yerba seca)	\$ 59.07
Desparramadores o Atacadores	\$ 59.07
Costuradores a mano o remendadores	\$ 59.07

EMBOLSADORES

DESTAJO SIN S.A.C.

Por bolsa	\$ 0,75
Por tonelada	\$ 152.89



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

AYUDANTES O SEMICALIFICADOS

JORNAL SIN SAC

Ayudante foguista o arrimador de leña-----	\$ 59.07
Urú menor-----	\$ 59.07
Hombreadores o estibadores-----	\$ 59.07

ESPECIALIZADOS O CALIFICADOS

POR DÍA SIN S.A.C.

Foguista - Calderista-----	\$ 59.07
Desparramador (cinta caliente)-----	\$ 59.07
Urú mayor-----	\$ 59.07
Secador-----	\$ 59.07

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

POR DÍA SIN S.A.C.

Ayudante-----	\$ 59.07
Mecánico-----	\$ 66.94
Electricista-----	\$ 66.94
Maquinista-----	\$ 66.94
Albañil-----	\$ 59.07
Carpintero-----	\$ 59.07

PERSONAL DE TRANSPORTE

POR DÍA SIN S.A.C.



15

*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Tractorista----- \$ 59.07  
Chofer ----- \$ 66.94

PERSONAL JERARQUIZADO

POR DÍA SIN S.A.C

Puntero----- \$ 59.07  
Capataz----- \$ 66.47  
Encargado----- \$ 68.80

PREMIO ESTÍMULO: El trabajador de secaderos y/o depósitos de yerba mate que registre asistencia perfecta durante el período, ya sea semanal, quincenal o mensual, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTÍMULO el equivalente de un OCHO POR CIENTO (8%) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso.